BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 30 DE JUNIO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.922

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la *Propiedad Intelectual*
Nº 345.599

DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 1013/94

Acéptase la renuncia de un Vocal del Directorio.

Bs. As., 27/6/94

VISTO la renuncia presentada por el Señor D. Oscar LANDI al cargo de Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y atento lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 24 de junio de 1994, la renuncia presentada por el Señor D. Oscar LANDI (L. E. 4.031.968) al cargo de Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1014/94

Desígnase Subsecretario de Organización y Gestión de la Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 27/6/94

VISTO las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Organización y Gestión de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a D. Gastón Ramón FIGUEROA ALCORTA (L. E. Nº 4.524.115).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 1015/94

Desígnanse Vocales del Directorio.

Bs. As., 27/6/94

VISTO las renuncias presentadas por los señores miembros del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 20.173 modificada por la Ley Nº 21.339, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL la designación de los miembros del citado Directorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA a D. Luis María Leoncio BARONE (D. N. I. Nº 11.892.294).

Art. 2º — Desígnase como Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA a D. José Alberto BONIFACIO (L. E. Nº 7.651.054), con carácter "ad honorem".

Art. 3º — Aclárase que el nombramiento del artículo precedente se realiza en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 2439/92.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1016/94

Desígnase Subsecretaria de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 27/6/94

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que los requerimientos de dicho cargo, hacen imprescindible recurrir a un funcionario de especial idoneidad.

Que el dictado de la medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones que acuerda el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Licenciada Magdalena M. FAILLACE (DNI. Nº 5.691.826), SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1018/94

Desígnase Subsecretario Técnico de la Secretaría Legal y Técnica.

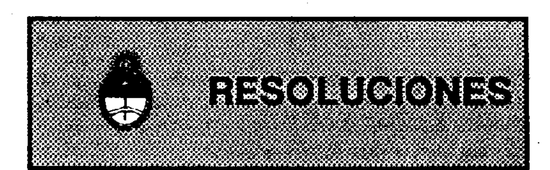
Bs. As., 28/6/94

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Subsecretario Técnico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las previsiones contenidas en el artículo 16 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley Nº 22.140 y las atribuciones que emanan del artículo 86, incisos 1 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario Técnico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Ginés RUIZ (M. I. Nº 12.079.966), con retención del cargo con Función Ejecutiva de Director General de Despacho y Decretos del que es titular en dicha Subsecretaría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.



Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 14/94

Acéptase una renuncia.

Bs. As., 24/6/94

VISTO el expediente Nº 94.500/94 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Horacio Guillermo SOURROUILLE solicita la aceptación de su renuncia al cargo de FISCAL ANTE EL JUZGADO NACIONAL ORDINARIO CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE USHUAIA (PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO), condicionada a la obtención del beneficio jubilatorio.

Que lo solicitado es procedente en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 8820/62 y 9202/62.

Que conforme a las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1445/60 de no iniciarse los trámites jubilatorios en el plazo de seis (6) meses de formulada la opción, se producirá automáticamente la caducidad de los beneficios emergentes de ella.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Horacio Guillermo SOURROUILLE (Mat. Nº 4.829.499).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 153/94

Ordénase la inscripción del Consorcio Miguel Angel Céspedes, Ramón Maidana, Norberto Argüello-U. T. E. en el Registro de Consorcios.

Bs. As., 24/6/94

VISTO el Expediente Nº 607.474/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que el CONSORCIO MIGUEL ANGEL CESPEDES, RAMON MAIDANA, NORBERTO ARGÜELLO-"U. T. E." solicita la inscripción en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 22 del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 se instituyó el Fondo de Asistencia para la Constitución de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que por el artículo 4º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126/93, sustituido por el artículo 1º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 158/93 se creó en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que dicho Consorcio cumple con los requisitos establecidos por los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126/93 con la modificación introducida al artículo 1º por Resolución ex-S. I. C. Nº 158/93.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 2586/92 y 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y los artículos 4º y 9º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126/93, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 158/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la inscripción del CONSORCIO MIGUEL ANGEL CESPEDES, RAMON MAIDANA, NORBERTO ARGÜELLO-"U. T. E." en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 2º — Se establece que el domicilio constituido por el Consorcio referido en la calle Callao 322, Capital Federal a los fines del trámite de su petición, queda también fijado en calidad de domicilio especial para todas las obligaciones que asume con motivo de su incorporación al régimen de beneficios emergentes de la presente resolución, en el que además, serán válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que en él se le practiquen quedando sometido a los Tribunales Federales con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción para el caso de controversia.

Art. 3º — Hágase saber al CONSORCIO MIGUEL ANGEL CESPEDES, RAMON MAIDANA, NORBERTO ARGÜELLO-"U. T. E." y al Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa que pudiere corresponder.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Subsecretaría de Empleo

EMPLEO

Resolución 18/94

Reglamentación del Programa Promoción del Empleo Privado aprobado por Resolución MTSS Nº 87/94.

Bs. As., 23/6/94

VISTO, la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y la Resolución M. T. S. S. Nº 735 de fecha 3 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Resolución M. T. S. S. Nº 735/94, modificatoria de la Resolución M. T. S. S. Nº 87/94 corresponde la reformulación de su reglamentación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — El Programa Promoción del Empleo Privado aprobado por Resolución MTSS Nº 87/94 y modificado por Resolución MTSS Nº 735/94 se reglamenta por las siguientes normas.

Art. 2º — Las oficinas públicas de empleo integrantes de la Red Nacional de Servicios de Empleo prevista en la Ley 24.013, expedirán la constancia de inscripción en el Registro de demandantes de empleo, en los términos de la Resolución Nº 11/91.

Art. 3º — La contratación del personal deberá ser en nuevos puestos de trabajo, con un período mínimo de cuatro (4) meses, utilizándose las modalidades de contratación previstas en la legislación vigente, que se adecuen a cada caso.

Art. 4º — La capacitación profesional se dará por cumplida mediante las acciones de capacitación en servicio o en el puesto de trabajo que tuvieren lugar y la respectiva certificación de la misma, ambas a cargo del empleador.

Art. 5º — Para participar, las empresas presentarán la solicitud de adhesión al Programa que, como Anexo I de la presente, forma parte de la misma, en tres (3) ejemplares ante la Unidad Técnica Ejecutora de Programas (UTEP) o ante las Gerencias Regionales de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en las provincias en las que las mismas hayan sido creadas.

Art. 6º — La delegación local de la entidad representativa de los empleadores a la que esté adherido el solicitante avalará la solicitud suscribiendo la misma en el reverso del formulario. En ningún caso el empleador podrá contratar en el marco de este programa sin previa aprobación de la solicitud por la Subsecretaría de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 7º — Las solicitudes ingresadas hasta el día ocho (8) de cada mes a la Subsecretaría de Empleo serán consideradas dentro del mes calendario; pasada esa fecha se incorporarán a las del siguiente mes.

Art. 8º — En el supuesto de que se produjere ruptura de la relación laboral establecida al amparo del presente programa, el empleador deberá reemplazar el programa hasta completar el período en el término de treinta (30) días, con derecho a continuar en el programa. Si hubiere percibido ya parte de la ayuda económica dispuesta en la Resolución Nº 735/94, sólo podrá percibir la restante. En caso de no reemplazar el contrato en el término de treinta (30) días deberá reintegrar al Fondo Nacional de Empleo las sumas abonados por la Administración Nacional de Seguridad Social (A. N. Se. S.) por cuenta y orden del empleador y aquellas que haya recibido para el pago de aportes y contribuciones, dentro de los treinta (30) días subsiguientes, si así no lo hiciere será pasible de una multa equivalente a las sumas no reintegradas oportunamente.

Art. 9º — Cuando el Programa se ejecute coordinadamente con una Provincia, la A. N. Se. S. realizará el pago de salarios y de aportes y contribuciones de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución M. T. S. S. Nº 735/94 y reclamará la proporción que corresponda a la Provincia, la que deberá depositar el importe correspondiente en el término de cinco (5) días hábiles de recibida la liquidación en la cuenta que determine el A. N. Se. S. Vencido ese plazo se producirá la mora de puro derecho.

Art. 10. — Durante todo el tiempo de duración del contrato, se establece el régimen de pago directo de las asignaciones familiares. El empleador deberá informar a la A. N. Se. S. las altas y bajas del personal incluido en este programa hasta el día diez (10) de cada mes para que los trabajadores perciban las asignaciones familiares correspondientes al mes en curso y los salarios en los meses que así corresponda.

Art. 11. — Una vez recibida la comunicación de que la solicitud de adhesión fue aprobada por la Subsecretaría de Empleo, el empleador deberá presentar ante la Delegación de Asignaciones Familiares de la A. N. Se. S. más cercana, a los efectos de cumplir con los requisitos del artículo 10º de la presente, los siguientes formularios:

a) declaración jurada de cargas de familia, por cada uno de los trabajadores, con su documentación respaldatoria, por única vez y al inicio del programa.

b) declaración jurada de certificación de servicios que presentará mensualmente dentro de las fechas establecidas, a los efectos de notificar las altas y bajas producidas o, en su defecto, SIN NOVEDAD para la liquidación de subsidios familiares.

Art. 12. — La A. N. Se. S. emitirá:

a) Una orden de pago a la orden de cada trabajador P. E. P. que contendrá el importe correspondiente a las asignaciones familiares quien le hará efectiva en la entidad pagadora más cercana al domicilio de la empresa más, en los meses que corresponda, de acuerdo al término del contrato, la ayuda económica determinada en la Resolución M. T. S. S. Nº 735/94, la que no podrá superar la suma de pesos doscientos cuarenta ($ 240.-) por mes en concepto de salario neto, corriendo por cuenta del empleador la emisión del recibo de sueldo en los términos de los arts. 138 a 141 de la ley de contrato de trabajo.

b) También en los meses que corresponda, de acuerdo al término del contrato y a lo dispuesto en la Resolución M. T. S. S. Nº 735/94, se emitirá una orden de pago a favor de la empresa, correspondiente a los aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social, exclusivamente por los trabajadores del P. E. P. Dicha orden de pago no podrá superar la suma de pesos ciento diez

($ 110.-) por mes por cada trabajador. En el caso de que el total de los aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social por cada trabajador sea menor a este monto el empleador deberá reintegrar la diferencia al A. N. Se. S. dentro de los treinta (30) días de efectuado el depósito de los mismos, si así no lo hiciere será pasible de una multa equivalente al triple de las sumas no reintegradas oportunamente.

Art. 13. — La Subgerencia General de Asignaciones Familiares y Desempleo supervisará el correcto cumplimiento por parte de las empresas incorporadas al P. E. P. de los depósitos del Sistema Unico de Seguridad Social, sin perjuicio de la correspondiente intervención de la Dirección General Impositiva (DGI).

Art. 14. — Derógase por la presente la Resolución de la Subsecretaría de Empleo Nº 08 de fecha 22 de marzo de 1994.

Art. 15. — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Carlos R. Torres.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Subsecretaría de Empleo

PROGRAMA DE EMPLEO PRIVADO 1994

SOLICITUD DE ADHESION

Lugar y fecha: ______________________ de 1994

El que suscribe ______________________
Apellido y nombres o razón social

Nº de CUIT o Nº Cuenta Adm. Nac. de Seg. Social __|__|__|__|__|__|__|__|__|__

Rama de Actividad principal ______________________

Lugar de Trabajo ______________________

Con domicilio en Calle: ______________ Nº ________

Provincia: ______________ Dto. Pdo.: ______________

Localidad: ______________ C. P.: ________ Teléfono: ________

solicita su adhesión al Programa de Empleo Privado (Ley Nº 24.013, Res. MTSS Nº 87/94 y Nº 735/94 y Res. Ss. E. Nº /94, en el marco del convenio suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Provincia/Cámara de

A tal efecto manifiesta conocer y aceptar la normativa vigente por la cual se ejecuta el programa referido y consigna en carácter de declaración jurada la nómina de trabajadores contratados en virtud de aquél por el término de
requiriendo los beneficios que el mismo prescribe.

Nº	Apellido y nombres	Sexo	Edad	DNI o CUIL	CCT	Es beneficiario de (*) prestac. por desempl.
1.						sí/no
2.						sí/no
3.						sí/no
4.						sí/no
5.						sí/no
6.						sí/no
7.						sí/no
8.						sí/no
9.						sí/no
10.						sí/no

Firma

Aclaración

(*) CCT: Convenio Colectivo de Trabajo aplicable

REVERSO

Intervención de la Cámara u Organización Empresarial

Lugar y fecha: ______________________ de 1994

Sello y firma

Intervención de la U. T. E. P. y/o Gerente Regional de Empleo

Lugar y fecha: ______________________ de 1994

Sello y firma

Intervención de la Subsecretaría de Empleo

Buenos Aires, ______________________ de 1994

Solicitud ACEPTADA/RECHAZADA

Regístrese, dése conocimiento a quien corresponda y archívese.

Sello y firma

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 126/94

Apruébase la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Bs. As., 24/6/94

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas precedentemente se crearon en diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, las Unidades de Auditoría Interna y los cargos de los titulares de las mismas.

Que asimismo en los referidos actos se adoptaron disposiciones relativas al funcionamiento y a la conformación definitiva de las respectivas Unidades de Auditoría Interna.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha considerado que las erogaciones de personal referidas a dicha Unidad deberán ser atendidas dentro de los niveles de crédito asignados a la Jurisdicción pudiendo utilizarse para ello las economías producidas por cargos no cubiertos durante el presente ejercicio.

Que la presente medida se dicta en uso de las previsiones establecidas en el artículo 6º de la Ley 24.307 y conforme a las facultades atribuidas en el artículo 7º del Decreto 2662 del 27 de diciembre de 1993 y en los artículos 2º y 3º del Decreto 2389 del 18 de noviembre de 1993.

Por ello,

LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO;
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Planta de Personal Permanente, que como Anexos I, II y III forman parte de la presente Resolución Conjunta.

Art. 2º — Incorpórase a la estructura organizativa vigente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la correspondiente a la Unidad de Auditoría Interna que se aprueba por la presente Resolución Conjunta.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución Conjunta serán atendidos con la imputación a los créditos de las Partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente de la Jurisdicción 2003, SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— aprobado por el Decreto Nº 2662 del 27 de diciembre de 1993 y sus modificatorios conforme al detalle que como Anexo IV forma parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray. — Juan J. Alvarez. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

ORGANIGRAMA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

SUPERVISOR DE AUDITORIA

RESPONSABLE DE AUDITORIA LEGAL

RESPONSABLE DE AUDITORIA OPERACIONAL TECNICA

RESPONSABLE DE AUDITORIA OPERACIONAL CONTABLE

RESPONSABLE DE AUDITORIA EN SISTEMAS

ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prestar un servicio a toda la organización consistente en la ejecución posterior de exámenes y evaluaciones de las actividades de las dependencias utilizando el enfoque de control integral e integrado de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficacia, eficiencia y economía de la gestión gubernamental.

Asesorar a la autoridad superior en la determinación de las normas y procedimientos inherentes al sistema de control interno. Evaluar el cumplimiento de dicha normativa por parte de las distintas dependencias de la Secretaría.

ACCIONES

Elaborar el planeamiento general de la Auditoría Interna a desarrollarse en el ente de acuerdo a las normas generales de control interno y de auditoría interna aplicando el modelo de control interno integral e integrado, que privilegie los principios de eficiencia eficacia y economía.

Elaborar el plan anual de Auditoría Interna y remitir el mismo a la Sindicatura General de la Nación para su discusión y aprobación final.

Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

Revisar y evaluar integralmente el cumplimiento de los actos y la aplicación de los controles operacionales, contables, de legalidad y financieros.

Verificar si las erogaciones son efectuadas y los ingresos son percibidos de acuerdo con las normas legales y contables aplicables, y a los niveles presupuestarios correspondientes.

Determinar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información.

Determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlos.

Producir informes de auditoría sobre las actividades desarrolladas, y en su caso, formular las recomendaciones u observaciones que correspondan.

Remitir copia de sus informes, recomendaciones y observaciones a la Sindicatura General de la Nación.

Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

Informar sobre los temas que la Sindicatura General de la Nación le requiera.

Verificar el cumplimiento de convenios, tratados y pactos a nivel nacional e internacional.

SUPERVISOR DE AUDITORIA

ACCIONES:

Participar en la elaboración del planeamiento general de la auditoría interna y del Plan Anual de Auditoría Interna.

Realizar el relevamiento permanente de funciones.

Coordinar la actividad de los integrantes del equipo de Auditoría; integrar los equipos de trabajo.

Participar en la programación y dirección de los procedimientos de Auditoría.

Analizar con el titular de la UAI todos los aspectos vinculados al planeamiento, ejecución y control de los procedimientos de la Auditoría.

Participar en la definición de normas y procedimientos de control interno.

Participar en el desarrollo de normas particulares para aplicar en los sectores de la Secretaría.

Realizar el análisis de gestión.

Efectuar la auditoría operativa en todos los niveles.

RESPONSABLE DE AUDITORIA LEGAL

ACCIONES

Asistir en la formulación de la planificación global y anual de las auditorías específicas en materia legal.

Fiscalizar los actos de carácter legal que se desarrollen en la Secretaría.

Verificar el cumplimiento de las normas legales referidas a la organización, administración y control de cada área.

Fiscalizar los contratos, convenios y acuerdos celebrados por la Secretaría.

Analizar el marco legal para el desenvolvimiento de las actividades dentro de los objetivos de la Secretaría.

Mantener un registro de normas, y todo lo relativo a legislación ambiental.

RESPONSABLE DE AUDITORIA EN SISTEMAS

ACCIONES

Practicar la auditoría de sistemas en el ámbito de la Secretaría.

Fiscalizar todos los sistemas en uso, y los que se implementen.

Verificar si todos los sistemas tienen incorporados mecanismos de control interno.

Desarrollar procedimientos de auditoría a través de los sistemas computarizados.

RESPONSABLE AUDITORIA OPERACIONAL TECNICA

ACCIONES

Evaluar el cumplimiento de planes, metas y objetivos propios de la Secretaría.

Evaluar los proyectos en curso.

Evaluar la gestión de las distintas Subsecretarías, Direcciones Nacionales, Direcciones Generales y Direcciones.

RESPONSABLE DE AUDITORIA OPERACIONAL CONTABLE

ACCIONES

Evaluar los sistemas de control interno, proponiendo normas y procedimientos orientados a garantizar la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía en la gestión de las políticas dirigidas al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría.

Elaborar rutinas y programas de trabajo.

Ejecutar auditorías contables de acuerdo al plan anual de auditoría, programando la aplicación de métodos y procedimientos más adecuados a cada caso.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE
ESCALAFON DECRETO Nº 993/91
AGRUPAMIENTO GENERAL
JURISDICCION PRESIDENCIA DE LA NACION.
ENTIDAD SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
UNIDAD AUDITORIA INTERNA

UNIDAD NIVEL	EE	A	B	C	D	E	F	TOTAL
AUD. INTERNA	1		5	1	1			8
TOTAL	1		5	1	1			8

ANEXO IV

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) 2003 — SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

PROGRAMA: 03 — ACTIVIDAD COMUN

ACTIVIDAD: 01 — CONDUCCION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HS. CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B -	5	52.920
C -	1	6.860
D -	1	4.900
SUBTOTAL ESCALAFON	7	64.680
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	7	64.680

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 154/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Comtec Electrónica S. R. L.

Bs. As., 27/6/94

VISTO el expediente Nº 601.751/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "COMTEC ELECTRONICA S. R. L." dedicada a la fabricación de productos de electrónica, con domicilio en Pasaje El Chacho 456, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº *80 del 24 de marzo de 1993.*

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "COMTEC ELECTRONICA S. R. L." con domicilio en Pasaje El Chacho 456, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 601.751/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "COMTEC ELECTRONICA S. R. L." constituye domicilio especial en Pasaje El Chacho 456, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 193/94

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de cables originarios de las Repúblicas Federativa del Brasil y Venezuela.

Bs. As., 24/6/94

VISTO, el Expediente Nº 617.131/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de cable desnudo de aluminio o aleación de aluminio con o sin alma de acero originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA DE VENEZUELA, que se despacha a plaza según las posiciones de la Nomenclatura de Comercio Exterior N. C. E. 7614.10.000 y 7614.90.000.

Que de las pruebas aportadas se infiere que los valores FOB de exportación resultarían inferiores a los precios de los mercados internos de los orígenes denunciados.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, asimismo, se ha comprobado que las exportaciones hacia nuestro país del producto denunciado se han incrementado en forma significativa.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación:

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y la Resolución ex-M. E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, y el Decreto 507 del 8 de abril de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cable desnudo de aluminio o aleación de aluminio con o sin alma de acero originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA DE VENEZUELA, que se despacha a plaza según las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 7614.10.000 y 7614.90.000.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 194/94

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de cables telefónicos originarios de los Estados Unidos de América y España.

Bs. As., 24/6/94

VISTO, el Expediente Nº 617.129/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de cables telefónicos originarios de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y de ESPAÑA, que se despachan a plaza según la posición de la Nomenclatura de Comercio Exterior N. C. E. 8544.49.500.

Que de las pruebas aportadas se infiere que los valores FOB de exportación resultarían inferiores a los precios de los mercados internos de los orígenes denunciados.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, asimismo, se ha comprobado que las exportaciones hacia nuestro país del producto denunciado se han incrementado en forma significativa.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y la Resolución ex-M. E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, y el Decreto 507 del 8 de abril de 1994, publicado en el Boletín Oficial del 22 de abril de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cables telefónicos originarios de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y de ESPAÑA, que se despachan a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 8544.49.500.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 250/94

Clasificación de las distintas categorías cuánticas de generadores de residuos peligrosos líquidos, gaseosos y mixtos.

Bs. As., 22/6/94

VISTO lo dispuesto en los artículos 4º y 16 de la Ley 24.051 y el artículo 14 del Decreto 831/93.

CONSIDERANDO:

Que es necesario clasificar las distintas categorías cuánticas de generadores de residuos peligrosos líquidos, gaseosos y mixtos.

Que, la suscripta es competente para establecer la mencionada clasificación conforme lo establece el artículo 14 del Decreto 831/93.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Se establecen las siguientes categorías de generadores de residuos líquidos:

a) **Generadores Menores de Residuos Líquidos de Baja Peligrosidad:** Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos menores a los CIEN (100) kg. en masa seca por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre lo calculado.

b) **Generadores Medianos de Residuos Líquidos de Baja Peligrosidad:** Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen entre CIEN (100) y MIL (1000) kg. en masa seca de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses, con una tolerancia del CINCO POR CIENTO (5 %) sobre lo calculado.

c) **Grandes Generadores de Residuos Líquidos de Baja Peligrosidad:** Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen una cantidad mayor a los MIL (1000) kg. en masa seca de dichos residuos por mes calculado referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses, con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2 %).

d) **Generadores Menores de Residuos Líquidos de Alta Peligrosidad:** Son aquellos generadores de residuos de alta peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos menor a 1 kg. en masa seca de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2 %).

e) **Generadores de Residuos Líquidos de Alta Peligrosidad:** Son aquellos generadores de residuos de alta peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos mayor a UN (1) kg. en masa seca de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2 %).

Se considera promedio pesado de los últimos SEIS (6) a las masas sumadas generadas durante los últimos SEIS (6) meses de presentación de las declaraciones juradas, divididas por SEIS (6).

Para cualquier presentación o trámite de auditoría que la Autoridad de Aplicación, estime necesario se tomará el mes anterior al de la fecha de presentación a actuación con el mismo criterio.

Para calcular la masa seca de cada residuo considerado peligroso se aplicará la siguiente ecuación:

$$0.001 \times V \times \sum Ci = \text{Masa seca Kg/mes}$$

Donde V es el volumen de líquidos generados, medido en m3/mes.

Ci es la concentración individual de cada uno de los residuos peligrosos que la componen medido en mg/Lt.

Y 0.001 es el factor igualador entre las expresiones de Volumen (m3/mes) y concentraciones (mg./lt) según:

$$\frac{1000\ \text{dm3}}{\text{mes}} \times \frac{0.001\ \text{kg}}{\text{dm3}} = \frac{\text{kg}}{\text{mes}}$$

Art. 2º — Se establecen las siguientes categorías de generadores de residuos gaseosos.

a) **Generadores Menores de residuos Gaseosos de Baja Peligrosidad:** Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos menores a los CIEN (100) kg. en masa por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre lo calculado.

b) **Generadores Medianos de Residuos Gaseosos de Baja Peligrosidad:** Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen entre CIEN (100) y MIL (1000) kg. en masa de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos seis meses con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (5 %) sobre lo calculado.

c) **Grandes Generadores de Residuos Gaseosos de Baja Peligrosidad:** Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen una cantidad mayor a los MIL (1000) kg. en masa de dichos residuos por mes calculado referido al "Promedio Pesado" de los últimos seis 6 meses con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2 %).

d) **Generadores Menores de Residuos Gaseosos de Alta Peligrosidad:** Son aquellos generadores de residuos de alta peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos menor

a UN (1) kg. en masa de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2%).

e) **Generadores de Residuos Gaseosos de Alta Peligrosidad:** Son aquellos generadores de residuos de alta peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos mayor a UN (1) kg. en masa de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2 %).

Se considera **promedio pesado** de los últimos SEIS a las masas sumadas generadas durante los últimos SEIS (6) meses de presentación de las declaraciones juradas divididas por SEIS (6).

Para cualquier presentación o trámite de auditoría que la Autoridad de Aplicación estime necesario se tomará el mes anterior al de la fecha de presentación o actuación con el mismo criterio.

Para calcular la masa seca de los residuos gaseosos considerados peligrosos se aplicará la siguiente ecuación:

$2.592 \times \sum Ci$ = masa seca Kg/mes

Donde Ci es la concentración individual de cada uno de los residuos peligrosos que la componen, medido en mg./seg.

y 2592 es el factor de transformación:

2592 mg/seg = 1 Kgr/mes

Art. 3º — Se establecen las siguientes categorías de residuos mixtos:

a) **Generadores Menores de Residuos Mixtos de Baja Peligrosidad:** son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos menores a los CIEN (100) kg. en masa seca por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre lo calculado.

b) **Generadores Medianos de Residuos Mixtos de Baja Peligrosidad:** son aquellos *generadores de residuos de baja peligrosidad* que acumulen entre CIEN (100) y MIL (1000) kg en masa seca de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del CINCO POR CIENTO (5 %) sobre lo calculado.

c) **Grandes Generadores de Residuos Mixtos de Baja Peligrosidad:** Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen una cantidad mayor a los MIL (1000) kg. en masa seca de dichos residuos por mes calculado referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2 %).

d) **Generadores Menores de Residuos Mixtos de Alta Peligrosidad:** Son aquellos generadores de residuos de alta peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos menor a UN (1) Kg. en masa seca de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses, con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2 %).

e) **Generadores de Residuos Mixtos de Alta Peligrosidad:** Son aquellos generadores de residuos de alta peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos mayor a UN (1) kg. en masa seca de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses, con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2 %).

Se considera **Promedio Pesado** de los últimos seis (6) a las masas sumadas generadas durante los últimos seis (6) meses de presentación de las declaraciones juradas divididas por seis (6).

Para cualquier presentación o trámite de Auditoría que la Autoridad de Aplicación estime necesario se tomará el mes anterior al de la fecha de presentación o actuación con el mismo criterio.

Para calcular la masa seca de cada Residuo considerado peligroso, se aplicará la siguiente ecuación:

$0.001 \times V \times \sum Ci$ = Masa seca Kg/mes

Donde V es el volumen de residuo mixto generado medido en m^3/mes.

Donde Ci es la concentración de cada uno de los residuos peligrosos que la componen medido en mg/l.

Y donde 0.001 es el factor igualador acorde a lo indicado en el art. 1º.

Se considera mixto a los efectos de la presente clasificación, a todo barro.

Art. 4º — En los casos descriptos y para las situaciones en las que, por aplicación de las tolerancias indicadas para los cálculos que definen al Generador de Residuos como "Generador menor" "Generador mediano" o "Grandes generadores" se verifique superposición entre una u otra categoría, sean éstas las correspondientes a líquidos, gaseosos o mixtos, la Autoridad de aplicación usará el criterio de máxima o el más severo, a efectos de minimizar las consecuencias ambientales de las emisiones.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Dirección General Impositiva

PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA

Resolución General 3838/94

Ley Nº 23.697 y sus Normas complementarias. Suspensión de beneficios. Otorgamiento de Certificados de Crédito Fiscal. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 28/6/94

VISTO los Capítulos IV y V de la Ley Nº 23.697 y sus normas complementarias, que dispusieran la suspensión transitoria de beneficios de carácter promocional correspondientes a los regímenes de promoción industrial y minera, y

CONSIDERANDO:

Que tanto los Decretos Nros 1174/89 y 541/90 como la Resolución Nº 1318/92 (M.E. y O. y S.P.) han reglamentado determinados aspectos que resultaron de aplicación a la suspensión de los beneficios establecida por la citada ley, como otros que se vinculan con la instrumentación del reconocimiento del crédito a favor del beneficiario —derivado de la aludida suspensión— y el consecuente otorgamiento de los Certificados de Crédito Fiscal por parte de este Organismo.

Que el artículo 7º de la resolución antes mencionada delegó en la Dirección General Impositiva las facultades de Autoridad de Aplicación de los Capítulos IV y V de la Ley Nº 23.697 y sus normas complementarias a los fines de que establezca el procedimiento a cumplimentar por los beneficiarios alcanzados por la respectiva suspensión, tanto para la presentación de la documentación que resulte pertinente, como para la formalización de la entrega de los aludidos Certificados de Crédito Fiscal.

Que, en consecuencia, resulta procedente fijar los plazos, requisitos, formas y demás condiciones para que puedan materializarse las mencionadas etapas, cuya reglamentación se encuentra a cargo de este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación de Programas y Normas de Fiscalización, de Informática, de Estudios y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y por los artículos 5º y 7º de la Resolución Nº 1318/92 (M.E. y O. y S.P.).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

I — REGIMENES DE PROMOCION. SUSPENSION DE BENEFICIOS. OBTENCION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL. OBLIGACIONES COMUNES.

Artículo 1º — Los sujetos que se encontraron alcanzados por la suspensión de beneficios promocionales de acuerdo con lo establecido en los incisos a), b), c), d), e) y f) y en los tres últimos párrafos, del artículo 5º y en los incisos a) y b) del artículo 12, ambos pertenecientes a la Ley Nº 23.697 y sus normas complementarias, podrán solicitar el otorgamiento de los Certificados de Crédito Fiscal previstos en el inciso b) del artículo 9º —promoción industrial— y en el inciso b) del artículo 14 —promoción minera—, también ambos correspondientes a la ley antes citada, de acuerdo con los requisitos, plazos y demás condiciones que por la presente resolución general se establecen.

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo anterior, los interesados deberán presentar:

1. El formulario de declaración jurada Nº 556, por cada uno de los impuestos alcanzados por la suspensión de beneficios —impuestos al valor agregado, a las ganancias, sobre el patrimonio neto, sobre los capitales y sobre los activos, según corresponda—, debidamente cubierto en todas sus partes, en el que se detallarán cada uno de los pagos efectuados como consecuencia de la suspensión de beneficios a que se refiere esta resolución general y que cancelen la totalidad de los impuestos y/o anticipos correspondientes al período de dicha suspensión.

Los importes deberán estar actualizados de acuerdo con los coeficientes que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente y se expresarán, sin perjuicio de lo previsto en la Resolución General Nº 3442 y al solo efecto de la verificación de los pagos, en "australes" con una conversión final a "pesos".

Cuando se tratare de pagos que tuvieron para los beneficiarios el carácter de impuesto ingresado como consecuencia de regímenes especiales de ingreso, los mismos se informarán por ejemplar separado con la inscripción en el margen superior de la expresión: "PAGOS POR REGIMENES ESPECIALES DE INGRESO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº ...". El dato correspondiente a la fecha de vencimiento se referirá a la de emisión de las facturas o documentos equivalentes generadores de los aludidos ingresos especiales, emitidos por los proveedores promovidos, siempre que los mismos cuenten con el comprobante extendido por los adquirentes, dentro de los extremos legales que al efecto disponían los distintos regímenes —punto 4. de este artículo—.

2. El formulario de declaración jurada Nº 557 —de corresponder— por el que se informarán los pagos efectuados en concepto de intereses y actualización expresados en "australes", por el ingreso extemporáneo de los conceptos que se detallen en el formulario citado en el punto anterior.

3. El cuerpo Nº 2 de la boleta de depósito F. 88 y para el caso de haberse realizado cancelaciones que debieron ajustarse a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la Resolución General Nº 3081, se exhibirán las copias originarias de las notas oportunamente presentadas y las respectivas constancias de su recepción, debiéndose adjuntar fotocopias de los documentos exhibidos en ese acto.

4. Los comprobantes extendidos por las empresas adquirentes —cumplidos los requisitos legales correspondientes— que resultaron responsables de depositar el ingreso especial dispuesto por regímenes vigentes durante el período de suspensión, a favor de empresas promovidas proveedoras de las antes citadas, de los que surja el importe del gravamen a imputar en la correspondiente declaración jurada, según lo indicado en el segundo párrafo del punto 1. de este artículo.

5. Un certificado extendido por la Autoridad de Aplicación que otorgó oportunamente los respectivos beneficios, en el que se acredite la vigencia de los acordados a la empresa promovida durante el período de suspensión de los mismos y sus niveles porcentuales, con discriminación de la calidad de tales beneficios —liberación, exención o reducción—. Dicha constancia certificará los niveles porcentuales ya mencionados también respecto del último semestre del año 1988 y del primer semestre del año 1989. En el caso de promoción minera el certificado indicará, asimismo, la vigencia de su condición de beneficiaria de dicho régimen —artículo 7º, inciso b), del Decreto Nº 541/90—, por los períodos anuales que se hayan visto afectados por la suspensión antes indicada.

6. Una nota que deberá revestir el carácter de declaración jurada —artículo 28, "in fine", del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones— con el contenido y la certificación establecidos en el inciso a) del artículo 2º de la Resolución Nº 1318/92 (M.E. y O. y S.P.), por el período comprendido entre el 1 de octubre de 1989 y la fecha en la que haya operado el vencimiento del último plazo de suspensión, determinado en cada caso particular teniendo en cuenta la fecha de cierre del último ejercicio fiscal sobre el cual haya recaído la suspensión de beneficios.

II — REGIMENES DE PROMOCION INDUSTRIAL —EXCEPTO EL DE LA LEY Nº 19.640—. OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 3º — Las empresas promovidas a que se refiere el artículo 1º, alcanzadas por beneficios de promoción industrial —excepto los beneficiarios del régimen instituido por la Ley Nº 19.640—, deberán agregar a la documentación prevista en el artículo anterior, la que a continuación se detalla:

a) Una constancia de haber presentado el formulario M.E. —Empadronamiento de Proyectos Industriales Promovidos— Decreto Nº 311/89, a los fines establecidos por el artículo 20 de la Ley Nº 23.658, en los casos en los cuales se dispuso esa obligación.

b) Una constancia de haberse cumplimentado la presentación del formulario SSFP1 - Decreto Nº 1355/90, según lo exige el inciso b) del artículo 2º de la Resolución Nº 1318/92 (M.E. y O. y S.P.).

La presentación de documentación originaria que deba cumplimentarse según lo previsto en los puntos 3 y 4 del artículo anterior y a) y b) del presente, podrá reemplazarse adjuntándose fotocopia de la misma debidamente autenticada por escribano público.

Art. 4º — Las empresas promovidas a que alude el artículo 3º, que gozaban de los beneficios de los incisos a), e) y f) del artículo 5º de la Ley Nº 23.697 y sus normas complementarias durante la vigencia de la suspensión, a los fines previstos en el artículo 1º, además de cumplimentar las obligaciones pertinentes establecidas en esta resolución general, deberán informar las compras por ellas realizadas —destinadas a proyectos industriales promovidos con beneficios de liberación, exención o reducción, según corresponda, en el impuesto al valor agregado— de materias primas o semielaboradas, bienes de uso y de capital y sus respectivas partes, repuestos y accesorios.

Dicha información abarcará a las operaciones efectuadas en el período comprendido entre el 1 de octubre de 1989 y el 30 de setiembre de 1990, ambas fechas inclusive, y se referirá a la totalidad de los pagos realizados mes por mes, que cancelaron dichas adquisiciones, discriminados

diariamente —con indicación del impuesto al valor agregado que debió ingresarse como consecuencia de la suspensión— y por cada proveedor con el que se operó en el aludido lapso.

El período mencionado en el párrafo anterior, se extenderá solamente desde el 1 de octubre de 1989 hasta el 31 de marzo de 1990, respecto de la suspensión del beneficio del inciso a) del artículo 5º de la Ley Nº 23.697 y sus normas complementarias, cuando las empresas beneficiarias estén alcanzadas por los regímenes establecidos por las Leyes Nros. 21.608 y 22.021 y sus respectivas modificaciones, por efecto de lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Nº 435/90.

La obligación dispuesta en los párrafos anteriores se cumplimentará mediante la utilización de soportes magnéticos, cuyo contenido deberá ajustarse a las especificaciones técnicas y diseños de registros que se indican en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente y cuya presentación se regirá por las disposiciones de la Resolución General Nº 2733 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando la información a suministrar —por cada mes— no supere la cantidad máxima de VEINTINUEVE (29) pagos, por cada uno de los proveedores, se podrá optar para el cumplimiento de la obligación dispuesta en el presente artículo, por la presentación de un ejemplar del formulario de declaración jurada Nº 585, por cada proveedor con el que operó mensualmente la beneficiaria.

Cuando se trate de compras consistentes en importaciones de las mencionadas en el inciso f) del artículo 5º de la Ley Nº 23.697 y sus normas complementarias, deberá surgir claramente, tanto de los soportes magnéticos acompañados como, en su caso, del formulario de declaración jurada Nº 585, que se trata de "IMPORTACIONES EFECTUADAS DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSION DE BENEFICIOS", debiendo suministrarse la información a que se refieren los párrafos anteriores, mes por mes y sin discriminación del proveedor, por ejemplar separado de las restantes adquisiciones.

Art. 5º — Los responsables a que se refiere el artículo anterior deberán presentar, en todos los casos, junto con los soportes magnéticos o los formularios de declaración jurada Nº 585, según corresponda:

1. El formulario de declaración jurada Nº 586, en el que informarán globalmente —mes por mes— los datos correspondientes a los pagos del impuesto al valor agregado efectuados por las compras mencionadas en el artículo anterior, como consecuencia de la suspensión de beneficios a que se refiere esta resolución general.

Dichos pagos se actualizarán en el formulario de declaración jurada antes citado, mediante el procedimiento establecido en el artículo 6º de la Resolución Nº 1318/92 (M.E. y O. y S.P.), teniendo en cuenta los coeficientes que integran el Anexo I de esta resolución general.

2. El formulario de declaración jurada Nº 587 en el que se determinará el importe máximo mes por mes, del crédito fiscal alcanzado por el beneficio de liberación, exención o reducción, cuya suspensión procedía de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Nº 1174/89. La suma resultante de los aludidos conceptos por los meses de suspensión —cumplido el procedimiento legal antes citado—, representará el importe máximo de los Certificados de Créditos Fiscal que, por tal concepto ("IVA - Compras"), otorgará este Organismo, de encontrarse cancelado dicho crédito fiscal suspendido, en coincidencia con la información suministrada mediante los soportes magnéticos respectivos o, en su caso, los formularios de declaración jurada Nº 585 y el formulario de declaración jurada Nº 586.

Art. 6º — Los comprobantes de las compras y de los pagos que respalden la información que se suministre mediante los soportes magnéticos o, en su caso, los formularios de declaración jurada Nº 585 y el formulario de declaración jurada Nº 586, deberán encontrarse en forma permanente a disposición del personal fiscalizador del Organismo, sin necesidad de requerimiento formal previo.

Art. 7º — Las empresas a que alude el artículo 3º que gozaban del beneficio de liberación o exención, según corresponda, del impuesto al valor agregado resultante durante el período de suspensión —artículo 5º, inciso b), de la Ley Nº 23.697 y sus normas complementarias— mencionado en el segundo párrafo del artículo 4º, a los fines previstos en el artículo 1º deberán, además de cumplimentar las obligaciones pertinentes establecidas en esta resolución general, presentar el formulario de declaración jurada Nº 588.

Art. 8º — Del formulario mencionado en el artículo anterior surgirá la determinación del monto máximo mes por mes, del impuesto resultante alcanzado por alguno de los beneficios antes citados, cuya suspensión procedía de acuerdo con lo indicado por el artículo 14 del Decreto Nº 1174/89, y la sumatoria hasta cuyo importe el Organismo reconocerá la viabilidad de los Certificados de Crédito Fiscal por tal concepto, siempre que los respectivos montos se encuentren debidamente ingresados en coincidencia con la información suministrada mediante la presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 556 y, en su caso, 557.

Art. 9º — Si de la comparación a que se refieren el artículo 5º, punto 2, y el artículo 8º, surgieran diferencias a ingresar por los respectivos conceptos, las mismas deberán ingresarse con más la actualización e intereses que pudieran corresponder, debiendo reflejarse su pago en los formularios de declaración jurada Nros. 556 y 557, previo al otorgamiento de los Certificados de Crédito Fiscal a que se refiere esta resolución general.

Art. 10. — Las empresas promocionadas alcanzadas por alguno de los regímenes aludidos en el artículo 3º, que gocen del beneficio de liberación o exención del débito fiscal en el impuesto al valor agregado, por la venta de sus bienes producidos dentro de la actividad promovida —artículo 5º, inciso c), de la Ley Nº 23.697 y sus normas complementarias—, a los fines del reconocimiento a que se refiere la presente, deberán ajustarse al procedimiento dispuesto en los artículos 7º, 8º y 9º de esta resolución general, quedando sujetas a las obligaciones —en lo pertinente— y consecuencias allí establecidas, pero limitadas al débito fiscal de las operaciones antes citadas, cuyos datos deberán precisarse en el formulario de declaración jurada Nº 588.

III — BENEFICIARIOS DE LAS LEYES NROS. 22.095 Y SU MODIFICATORIA Y 19.640.

Art. 11. — Las empresas beneficiarias del régimen de promoción minera a que se refiere el artículo 1º, además de dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el artículo 2º, deberán presentar el formulario de declaración jurada Nº 588, a los fines de obtener los Certificados de Crédito Fiscal por el impuesto al valor agregado resultante del período a que alude el artículo 7º, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso b), de la Ley Nº 23.697 y sus normas complementarias.

Si de la comparación entre los pagos informados por el concepto a que se refiere el párrafo anterior —artículo 2º, puntos 1. y 2.— y las posiciones fiscales netas suspendidas emergentes del formulario de declaración jurada Nº 588, surgieran diferencias pendientes de ingreso, las mismas deberán depositarse con más la actualización e intereses que pudieran corresponder, debiendo reflejarse su pago en los formularios de declaración jurada Nros. 556 y 557, previo al otorgamiento de los Certificados de Crédito Fiscal a que se refiere esta resolución general.

Art. 12. — Los beneficiarios del régimen de la Ley Nº 19.640, a los fines dispuestos en este régimen —con relación a la suspensión de beneficios establecida en el artículo 5º de la Ley Nº 23.697 y sus normas complementarias—, deberán presentar, además de la totalidad de los elementos indicados en el artículo 2º, los siguientes:

1. Por las adquisiciones realizadas en el Territorio Continental de la Nación, los soportes magnéticos o en su caso, el formulario de declaración jurada Nº 585 y los formularios de declaración jurada Nros. 586 y 587, ajustándose en lo pertinente a las disposiciones de los artículos 4º, 5º, 6º y 9º de esta resolución general.

2. Por las ventas que se realicen desde el Area Aduanera Especial hacia el Territorio Continental de la Nación conforme a la Ley Nº 19.640, respecto del impuesto al valor agregado resultante corresponderá presentar:

2.1. Cuando el contrato no se haya perfeccionado en el Territorio Continental de la Nación, un ejemplar del formulario de declaración jurada Nº 588, del que surgirá el saldo de impuesto alcanzado por la suspensión, por aplicación de las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones —inciso a) del artículo 5º del Decreto Nº 1174/89—, debiendo ajustarse en lo pertinente a las disposiciones de los artículos 7º, 8º y 9º de la presente.

2.2. Cuando la venta se haya formalizado en el Territorio Continental de la Nación —inciso b) del artículo 5º del Decreto Nº 1174/89—, un ejemplar del formulario de declaración jurada Nº 588 por separado del establecido en el punto 2.1., del que deberá surgir la diferencia alcanzada por la suspensión, entre los débitos emergentes de los procedimientos previstos, para cada caso, en los puntos 1. y 2. del inciso b) del artículo antes mencionado y los créditos fiscales generados en el Area Aduanera Especial a que se refiere el último párrafo del artículo 6º del citado decreto, ajustándose en lo pertinente a las disposiciones de los artículos 7º, 8º y 9º de esta resolución general.

En los supuestos en que los beneficiarios a que se refiere este punto, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 1989 y el 31 de marzo de 1990, ambas fechas inclusive, no hubiesen depositado —total o parcialmente— la suma resultante del procedimiento de suspensión detallado en el párrafo anterior, como consecuencia de una compensación con el resultado de la liquidación del gravamen del respectivo período fiscal —Decreto Nº 1139/88—, dicha circunstancia deberá informarse, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el formulario de declaración jurada Nº 589, del que deberá surgir la sumatoria de los importes correspondientes al impuesto originado en el beneficio suspendido y cuyo importe se hubiera compensado, concepto por el cual también resultará viable el otorgamiento de los Certificados de Crédito Fiscal —en la medida en que el saldo a favor del responsable compensado con la obligación que debía cancelarse como consecuencia de la suspensión, no se hubiese compuesto del crédito fiscal presunto por aplicación del Decreto Nº 1139/88—, verificado el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

El formulario de declaración jurada Nº 588 presentado por cada tipo de las operaciones encuadradas en los puntos 2.1. y 2.2., respectivamente, deberá expresar en el margen superior el carácter de las que correspondan a dicho ejemplar.

Art. 13. — Respecto del formulario de declaración jurada Nº 588 que deben presentar los beneficiarios del régimen de la Ley Nº 19.640 a que se refiere el primer párrafo del punto 2.2. del artículo anterior, deberá adaptarse su utilización a los conceptos detallados en el citado párrafo.

IV — DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 14. — Las empresas que hubieran optado por desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial, de conformidad con las disposiciones del Título II del Decreto Nº 2054/92, no podrán solicitar el otorgamiento de Certificados de Crédito Fiscal a que se refiere la presente, en virtud de lo establecido en el artículo 13, inciso b), del decreto antes citado.

En el caso de que los titulares de proyectos promovidos a los que se les hubiesen otorgado los Certificados de Crédito Fiscal de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 16, ejercieran en adelante la opción de desvinculación antes mencionada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución Nº 1434/92 (M.E. y O. y S.P.) y las normas que al efecto establezca este Organismo, no podrán imputar, en ningún caso, dichos Certificados —total o parcialmente— contra el monto a que se refiere el artículo 13, inciso f) —primer párrafo—, del Decreto Nº 2054/92.

Art. 15. — La presentación de la totalidad de los elementos establecidos en esta resolución general deberá cumplimentarse en forma conjunta a partir del día 29 de julio de 1994, inclusive, ante la dependencia a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones fiscales de los beneficiarios.

Sin perjuicio de la obligación prevista en el párrafo anterior, el juez administrativo competente podrá requerir la documentación adicional que considere necesaria a los fines de evaluar la procedencia del otorgamiento de los Certificados de Crédito Fiscal.

Si el requerimiento no fuera cumplimentado dentro del plazo que al efecto fije el juez administrativo, este último ordenará el archivo de las actuaciones, sin más trámite, el que tendrá los efectos de un rechazo tácito de lo solicitado.

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas por la presente, en la forma establecida en la misma, así como la falta de cancelación total de las obligaciones alcanzadas por la suspensión de beneficios de acuerdo con las normas legales pertinentes, impedirá el otorgamiento de los Certificados de Crédito Fiscal, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder de acuerdo con las disposiciones sancionatorias vigentes.

Art. 16. — La Dirección General Impositiva notificará a los solicitantes si se considera presentada o no la totalidad de la documentación requerida por esta resolución general —incluida la que el juez administrativo pudiera haberles solicitado— y, en caso afirmativo, a partir de dicha fecha verificará que se hayan cumplimentado totalmente las obligaciones aludidas en el artículo anterior, de conformidad con las disposiciones que resultaran de aplicación a la suspensión de beneficios y con el procedimiento de la presente, dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles siguientes al de la notificación antes mencionada.

Este Organismo comunicará mediante acto debidamente fundamentado la aceptación o el rechazo de la procedencia de los Certificados de Crédito Fiscal requeridos por el beneficiario, dentro del plazo de SESENTA (60) días antes indicado y notificará —en su caso— dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la citada comunicación, la viabilidad de la utilización de los Certificados respectivos, a través de la cuenta corriente computarizada habilitada al efecto.

Art. 17. — Los beneficiarios a los que se les otorguen Certificados de Crédito Fiscal de acuerdo con la presente resolución general, podrán transferir los mismos con posterioridad a la notificación final a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, teniendo en cuenta las normas legales vigentes y el procedimiento que al efecto establezca este Organismo.

Art. 18. — Apruébanse por la presente los formularios de declaración jurada Nros. 556, 557, 585, 586, 587, 588, 589 y las especificaciones técnicas y diseños de registros del Anexo II de esta resolución general.

Art. 19. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I

Coeficientes según el Indice de Precios Mayoristas no Agropecuarios Nacional, a utilizar en el formulario de declaración jurada Nº 556 —artículo 2º, punto 1., de la Resolución General Nº 3838.

marzo/91 /	setiembre/89	=	22,880
marzo/91 /	octubre/89	=	22,602
marzo/91 /	noviembre/89	=	22,180
marzo/91 /	diciembre/89	=	15,065
marzo/91 /	enero/90	=	9,069
marzo/91 /	febrero/90	=	4,817
marzo/91 /	marzo/90	=	2,733
marzo/91 /	abril/90	=	2,533
marzo/91 /	mayo/90	=	2,355
marzo/91 /	junio/90	=	2,185
marzo/91 /	julio/90	=	2,116
marzo/91 /	agosto/90	=	1,816
marzo/91 /	setiembre/90	=	1,653
marzo/91 /	octubre/90	=	1,604
marzo/91 /	noviembre/90	=	1,559
marzo/91 /	diciembre/90	=	1,538
marzo/91 /	enero/91	=	1,395
marzo/91 /	febrero/91	=	1,005
marzo/91 /	marzo/91	=	1,000

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3838

REGIMENES DE PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA.
LEY Nº 23.697. SUSPENSION DE BENEFICIOS.
OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

CAPITULOS

Capítulo I: Consideraciones generales.

1. Se deberá presentar uno o dos archivos por período de la obligación, dependiendo si en el mismo se incluyen importaciones.

2. Se informará un registro de tipo 1 (cabecera por empresa promovida presentante) en cada archivo.

3. Se informará un registro de tipo 2 por cada proveedor con el cual la empresa ha operado en el período informado.

4. Se informará un registro de tipo 3 con el detalle de cada operación. Es decir para un proveedor (registro tipo 2) existirá uno o varios registros de tipo 3.

5. Se informará un registro de tipo 4 (totales de control), por cada empresa presentante, es decir en cada archivo.

6. De tratarse de importaciones efectuadas durante el período de suspensión de beneficios, se suministrará la información en archivo separado sin informar en este caso el registro de tipo 2 (proveedor).

7. Los campos definidos como numéricos no obligatorios que no posean información se deberán cubrir con ceros.

8. Los campos alfanuméricos no obligatorios que no posean información deberán cubrirse con blancos.

9. Los importes deberán expresarse en Pesos con centavos, siendo estos últimos implícitos, es decir que el punto decimal no deberá grabarse.

10. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda, si son numéricos, o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

Capítulo II: tipo de soporte magnético.

Sección 1: Discos flexibles. Diskettes 5 1/4" ó 3 1/2".

1. Características:

— Diskettes de 5 1/4" DS, DD (360 Kb) o HD (1,2 Mb).

— Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de grabación: ASCII.

— Longitud de registro: 150 caracteres.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 5.00 o compatibles.

— Tipo de registro: lineal secuencial (imagen de impresión sin caracteres de control — marca de fin de registro en hexadecimal 0D0A).

— Nombre del archivo: "F585.DAT".

— Generado por Back-up del MS-DOS o compatibles.

— Path (ruta): C:\DGI.

2. Rotulación externa (adherida al soporte):

— Sigla Identificatoria: "Empresas Promovidas".
"F585/A" para importaciones.
"F585" para el resto.

— C. U. I. T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nro. de volumen y cantidad de volúmenes del archivo que integran la remisión.

Ej. 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

— Cantidad total de registros grabados en el archivo.

— Período presentado (mes y año).

Capítulo II: Tipo de soporte magnético.

Sección 2: Cintas magnéticas.

1. Características:

— Sistema de codificación EBCDIC - ASCII.

— Densidad de grabación: 1600/6250 BPI.

— Tipo de paridad: impar.

— Factor de bloqueo: 1 registro por bloque.

— Canales: 9.

— Longitud de registro: 150 caracteres.

— Rótulo standard de comienzo y fin con identificación "F585" o "F585/A" (según corresponda), en equipos I. B. M. y sin rótulo en otros equipos.

2. Rotulación externa (adherida al soporte):

— Sigla Identificatoria: "Empresas Promovidas".
"F585/A" para importaciones.
"F585" para el resto.

— C. U. I. T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nro. de volumen y cantidad de volúmenes del archivo que integran la remisión.

Ej. 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

— Sistema de codificación.

— Densidad de grabación.

— Indicar si el archivo está grabado con o sin rótulo.

— Cantidad total de registros grabados en el archivo.

— Período presentado (mes y año).

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de registro de tipo 1.

Campo 1: Código de formulario.

Obligatorio. Completar con la constante "F585" o "F585/A". Usar la última detallada para el caso de importaciones.

Campo 2: Tipo de registro.

Obligatorio. Completar con la constante "1".

Campo 3: CUIT empresa promovida.

Obligatorio. Consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del presentante.

Campo 4: Período.

Obligatorio. Consignar el año y el mes informados (formato AAMM).

Campo 5: Denominación.

Alfanumérico. Se cubrirá con el apellido y nombres, la denominación o la razón social de la empresa promovida presentante.

Campo 6: Calle.

Alfanumérico. Se cubrirá con la calle del domicilio fiscal de la empresa promovida presentante.

Campo 7: Nro.

Numérico. Se cubrirá con el Nro. de la calle del domicilio fiscal de la empresa promovida presentante.

Campo 8: Piso - oficina.

Alfanumérico. Se cubrirá con el piso y oficina del domicilio fiscal de la empresa promovida presentante.

Campo 9: Código postal.

Código postal correspondiente al domicilio fiscal de la empresa promovida presentante.

Campo 10: Nro. ley (norma general)

Obligatorio: Se consignará el Nro. ley (norma general)

Campo 11: Norma/s particular/es.

Se cubrirá con el detalle de la/s norma/s particular/es, de existir más de una, las mismas con un espacio separador.

Campo 12: Filler.

Completar con blancos.

Sección 1: Descripción de registro de tipo 2.

Campo 1: Código de formulario.

Obligatorio. Completar con la constante "F585" o "F585/A". Usar la última detallada para el caso de importaciones.

Campo 2: Tipo de registro.

Obligatorio. Completar con la constante "2".

Campo 3: CUIT empresa promovida.

Obligatorio. Consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del presentante.

Campo 4: Período.

Obligatorio. Consignar el año y el mes informados (formato AAMM).

Campo 5: CUIT proveedor.

Obligatorio. Consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del Proveedor.

Campo 6: Denominación proveedor.

Alfanumérico. Se cubrirá con el apellido y nombres, la denominación o la razón social del proveedor.

Campo 7: Calle proveedor.

Alfanumérico. Se cubrirá con la calle del domicilio fiscal del proveedor.

Campo 8: Nro. proveedor.

Numérico. Se cubrirá con el Nro. de la calle del domicilio fiscal del proveedor.

Campo 9: Piso - oficina proveedor.

Alfanumérico. Se cubrirá con el piso y oficina del domicilio fiscal del proveedor.

Campo 10: Código postal proveedor.

Código postal correspondiente al domicilio fiscal del proveedor.

Campo 11: Filler.

Completar con blancos.

Sección 3: Descripción de registro de tipo 3.

Campo 1: Código de formulario.

Obligatorio. Completar con la constante "F585" o "F585/A". Usar la última detallada para el caso de importaciones.

Campo 2: Tipo de registro.

Obligatorio. Completar con la constante "3".

Campo 3: CUIT empresa promovida.

Obligatorio. Consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del presentante.

Campo 4: Período.

Obligatorio. Consignar el año y el mes informados (formato AAMM).

Campo 5: CUIT proveedor.

Obligatorio. Consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del Proveedor.

Campo 6: Día.

Obligatorio. Consignar el día en que se realizó la operación.

Campo 7: Nro. recibo.

Obligatorio. Consignar el nro. de recibo de la operación.

Campo 8: Importe total pagado.

Obligatorio. Consignar el importe total de la operación con signo y 2 (dos) decimales.

Campo 9: Importe del pago IVA con beneficio suspendido.

Obligatorio. Consignar el importe de IVA con beneficio suspendido de la operación con signo y 2 (dos) decimales.

Campo 10: Nro. comprobante.

Obligatorio: Consignar el Nro. de comprobante de la operación

Campo 11: Tipo comprobante.

Obligatorio. Consignar el tipo de comprobante de la operación, de acuerdo a la siguiente tabla:

A — Factura de compra.

B — Nota de Débito emitida por la promovida.

C — Nota de Débito emitida por el proveedor.

D — Nota de Crédito emitida por la promovida.

E — Nota de Crédito emitida por el proveedor.

F — Boleta Unificada (OM-686-A).

Campo 12: Fecha comprobante.

Obligatorio. Consignar la fecha del comprobante de la operación. El formato será AAMMDD (año, mes y día).

Campo 13: Importe neto facturado.

Obligatorio. Consignar el importe de la operación con signo y 2 (dos) decimales. (*)

Campo 14: IVA liberado.

Consignarlo con signo y 2 (dos) decimales. (*)

Campo 15: IVA con beneficio suspendido.

Consignarlo con signo y 2 (dos) decimales. (*)

Campo 16: Filler.

Completar con blancos.

(*) Para los pagos parciales, se informarán estos datos sólo una vez (con el 1º de ellos) por la totalidad del importe de la operación de compra recibida.

Sección 4: Descripción de registro de tipo 4.

Campo 1: Código de formulario.

Obligatorio. Completar con la constante "F585" o "F585/A". Usar la última detallada para el caso de importaciones.

Campo 2: Tipo de registro.

Obligatorio. Completar con la constante "4".

Campo 3: CUIT empresa promovida.

Obligatorio. Consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del presentante.

Campo 4: Período.

Obligatorio. Consignar el año y el mes informados (formato AAMM).

Campo 5: Total reg. tipo 2.

Obligatorio. Consignar la cantidad de registros del tipo 2 grabados en el archivo.

Campo 6: Total reg. tipo 3.
Obligatorio. Consignar la cantidad de registros del tipo 3 grabados en el archivo.

Campo 7: Total importe pagado.
Consignar la suma de los campos Importe total pagado de todos los registros del tipo 3 del archivo, con signo y 2 (dos) decimales.

Campo 8: Total importe de los pagos. IVA con beneficio suspendido.
Consignar la suma de los campos Importe de los pagos IVA con beneficio suspendido de todos los registros del tipo 3 del archivo, con signo y 2 (dos) decimales.

Campo 9: Total neto facturado.
Consignar la suma de los campos Importe neto facturado de todos los registros del tipo 3 del archivo, con signo y 2 (dos) decimales.

Campo 10: Total IVA liberado.
Consignar la suma de los campos IVA liberado de todos los registro del tipo 3 del archivo, con signo y 2 (dos) decimales.

Campo 11: Total IVA con beneficio suspendido.
Consignar la suma de los campos IVA con beneficio suspendidos de todos los registros del tipo 3 del archivo, con signo y 2 (dos) decimales.

Campo 12: Filler.
Completar con blancos.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros.
1. Cualquiera de las siguientes causas serán suficientes para determinar el rechazo total del archivo:
1.1. Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas en el Capítulo II.
1.2. Imposibilidad de lectura física.
1.3. Errores de los campos obligatorios del registro de tipo 1.
1.4. Errores de los campos obligatorios del registro de tipo 2.
1.5. Errores de los campos obligatorios del registro de tipo 3.
1.6. Errores de los campos obligatorios del registro de tipo 4.
1.7. Ausencia de los registros de tipo 1, 2, 3 y/o 4 ó 1, 3 y/o 4 para importaciones.
1.8. Invalidez de la CUIT del informante.
1.9. Si los números de CUIT del informante son distintos en el archivo.
En estos casos los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados, otorgándoles 5 (cinco) días hábiles para presentar nuevamente los soportes como una presentación original y no como rectificativa.
2. Los soportes magnéticos serán rechazados parcialmente cuando existan errores distintos a los indicados en el punto 1, en cuyo caso se los considerarán como presentados y tendrán 15 (quince) días hábiles para sustituir la totalidad del archivo, con los errores corregidos.

PROMOCION INDUSTRIAL-MINERA

LONGITUD DE REG. = 150

REGISTRO TIPO 1

CPO. NRO.	DESDE POSIC.	HASTA POSIC.	CANTIDAD	FTO. DATO	DESCRIPCION DEL CAMPO NOMBRE CATALOGADO
1	1	5	5	3	FORMULARIO
2	6	6	1	3	TIPO REGISTRO
3	7	17	11	2	CUIT EMPRESA PROMOVIDA
4	18	21	4	2	PERIODO
5	22	51	30	3	DENOMINACION
6	52	71	20	3	CALLE
7	72	76	5	2	NRO.
8	77	81	5	3	PISO - OFICINA
9	82	85	4	2	CODIGO POSTAL
10	86	90	5	2	NRO. LEY NORMA GENERAL
11	91	115	25	3	NORMA/S PARTICULAR/ES
12	116	150	35	3	FILLER

PROMOCION INDUSTRIAL-MINERA

LONGITUD DE REG. = 150

REGISTRO TIPO 2

CPO. NRO.	DESDE POSIC.	HASTA POSIC.	CANTIDAD	FTO. DATO	DESCRIPCION DEL CAMPO NOMBRE CATALOGADO
1	1	5	5	3	FORMULARIO
2	6	6	1	3	TIPO REGISTRO
3	7	17	11	2	CUIT EMPRESA PROMOVIDA
4	18	21	4	2	PERIODO
5	22	32	11	2	CUIT PROVEEDOR
6	33	62	30	3	DENOMINACION PROVEEDOR
7	63	82	20	3	CALLE PROVEEDOR
8	83	87	5	2	NRO. PROVEEDOR
9	88	92	5	3	PISO - OFICINA PROVEEDOR
10	93	96	4	2	CODIGO POSTAL PROVEEDOR
11	97	150	54	3	FILLER

PROMOCION INDUSTRIAL-MINERA

LONGITUD DE REG. = 150

REGISTRO TIPO 3

CPO. NRO.	DESDE POSIC.	HASTA POSIC.	CANTIDAD	FTO. DATO	DESCRIPCION DEL CAMPO NOMBRE CATALOGADO
1	1	5	5	3	FORMULARIO
2	6	6	1	3	TIPO REGISTRO
3	7	17	11	2	CUIT EMPRESA PROMOVIDA
4	18	21	4	2	PERIODO
5	22	32	11	2	CUIT PROVEEDOR
6	33	34	2	2	DIA
7	35	46	12	2	NRO. RECIBO
8	47	62	16	2	IMPORTE TOTAL PAGADO
9	63	78	16	2	IMPORTE DEL PAGO IVA CON BENEFICIO SUSPENDIDO
10	79	90	12	2	NRO. COMPROBANTE
11	91	91	1	3	TIPO COMPROBANTE
12	92	97	6	2	FECHA COMPROBANTE
13	98	113	16	2	IMPORTE NETO FACTURADO
14	114	129	16	2	IVA LIBERADO
15	130	145	16	2	IVA CON BENEFICIO SUSPENDIDO
16	146	150	5		FILLER

PROMOCION INDUSTRIAL-MINERA

LONGITUD DE REG. = 150

REGISTRO TIPO 4

CPO. NRO.	DESDE POSIC.	HASTA POSIC.	CANTIDAD	FTO. DATO	DESCRIPCION DEL CAMPO NOMBRE CATALOGADO
1	1	5	5	3	FORMULARIO
2	6	6	1	3	TIPO REGISTRO
3	7	17	11	2	CUIT EMPRESA PROMOVIDA
4	18	21	4	2	PERIODO
5	22	26	5	2	TOTAL REG. TIPO 2
6	27	36	10	2	TOTAL REG. TIPO 3
7	37	54	18	2	TOTAL IMPORTE PAGADO
8	55	72	18	2	TOTAL IMPORTE DE LOS PAGOS IVA CON BENEFICIO SUSPENDIDO
9	73	90	18	2	TOTAL NETO FACTURADO
10	91	108	18	2	TOTAL IVA LIBERADO
11	109	126	18	2	TOTAL IVA CON BENEFICIO SUSPENDIDO
12	127	150	24	3	FILLER

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3839/94

Impuesto de Sellos. Resolución General Nº 3716 y su complementaria. Exclusión por vivienda común o económica destinada a vivienda familiar permanente.

Bs. As., 29/6/94

VISTO la Resolución General Nº 3716 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General Nº 3790 se dispuso la liberación de la obligación de manifestar el encuadramiento dentro de la categoría de común o económica del inmueble enajenado, cuando la operación es efectuada por la Comisión Municipal de la Vivienda —dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires—, exigencia que fuera prevista por la Resolución General Nº 3716, a efectos de acceder a la exención del impuesto de sellos que corresponda.

Que, conforme a lo expresado por el citado organismo, se encuentran en las mismas condiciones referidas precedentemente las operaciones de compraventa de viviendas de interés social destinadas a familias de bajos ingresos —construidas con anterioridad a la Ley Nº 21.581 y sus modificatorias (Fondo Nacional de la Vivienda)—, a que aluden la Ley Nº 18.943 y la Ordenanza Nº 25.581, por encontrarse encuadradas dentro de la categoría de común o económica.

Que, como consecuencia de la evaluación practicada, resulta procedente ampliar los alcances de la eximición del gravamen a las operaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese la eximición a que se refiere el artículo 1º de la Resolución General Nº 3790, a las escrituraciones efectuadas por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, respecto de las operaciones de compraventa de viviendas de interés social destinadas a familias de bajos recursos, ubicadas en las jurisdicciones referidas en el artículo 1º de la Ley Nº 18.943.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Ministerio de Justicia y
Secretaría de la Función Pública

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Conjunta 751/94 y 122/94

Intégrase el Comité de Selección para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 15/6/94

VISTO la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE JUSTICIA Nº 334/94, de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 64/94 del 30 de marzo de 1994, por la que se aprobó la estructura organizacional de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 128 del 25 de abril de 1994, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondiente al MINISTERIO DE JUSTICIA, diversos cargos de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que corresponde dentro de los SESENTA (60) días de la publicación de la norma citada precedentemente, convocar a concurso para la cobertura de las funciones aludidas conforme al Decreto Nº 1669/93.

Que, en consecuencia, es menester integrar el Comité de Selección que prevén las disposiciones vigentes.

Que se han cursado las respectivas notificaciones a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER a fin de que procedan a la designación de los respectivos veedores.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91, regulatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Por ello,

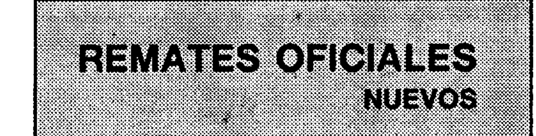
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Intégrase el Comité de Selección para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, con las personas que se mencionan a continuación: Licenciado Don Alejandro CACHALDORA, (D.N.I. Nº 16.680.077); Doctor Don Héctor VILLANUSTRE, (D.N.I. Nº 4.703.512); Doctor Don Eduardo DAZA, (D.N.I. Nº 14.201.696); Doctor Don Francisco FERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.403.124) y la Doctora Doña María CEBEIRO (D.N.I. Nº 6.146.411).

Art. 2º — El Comité de Selección propondrá a la autoridad competente las ternas, entre cuyos integrantes podrá designar a quienes cubrirán los cargos con funciones ejecutivas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 3º — El Comité de Selección mencionado en el artículo 1º, será asistido administrativamente, en calidad de Secretario, por el Señor Daniel MINGRONE (D.N.I. Nº 14.315.227).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano. — Juan J. Alvarez.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S. A. - U. T. E." rematará por cuenta y orden y en nombre del Instituto Nacional de Investigaciones y Desarrollo Pesquero, del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, y de la Administración General de Puertos, con base los siguientes bienes: 1 pick-up Ford F100 - 81, 1 camión Dodge D500 - '78, 1 pick-up rastrojero IME - '79, 1 Ford Ranchero - '83; 9 rastrojeros Diesel - '73- '74- '76, 4 pick-up Peugeot P4B - '73 (con faltantes); y 4 grúas P y H cap. 45 ton. s/ neumáticos, 2 grúas P y H capac. 7 ton. s/neumáticos, 5 cargadores Lancer Boss para containers cap. 20 y 35 ton., cargadora frontal Yale, tractor a orugas Caterpillar, 180 autoelevadores de 1 1/2 a 7 ton. (en varios lotes), 15 grúas de pórtico y 1/2 pórtico, 2 chatas de carga de 18 m de eslora, quemadora de yuyos s/ rieles con 2 motores Deutz, 1 camión Dodge DP500, torre de iluminación, cabriadas de hierro, material de hierro, adoquines, etc.; según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más I. V. A. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 7 de julio de 1994 a las 10 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, junio 22 de 1994. — Fdo.: ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 30/6 Nº 90.204 v. 4/7/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 214/94

Bs. As., 21/6/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Números 112 del 2 de julio de 1991 y 71 del 1º de junio de 1992 y el Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la medida citada en primer término estableció que el reencasillamiento del personal en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa debe aprobarse por Resolución Conjunta del Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el titular del Ministerio, de la Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION u organismo descentralizado que corresponda.

Que, ante el supuesto de la existencia de recursos por el reencasillamiento dispuesto, la mencionada Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 112/91 aclaró en su artículo 12 que, a tal efecto, resultaban aplicables las normas vigentes en materia de impugnación de actos administrativos.

Que, asimismo, la citada Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 71/92 precisó el procedimiento que debían seguir tales impugnaciones, al suscitarse dudas respecto del trámite que debía imprimirse a los recursos de reconsideración que pudieran interponerse, en virtud del carácter complejo del acto resolutivo.

Que, en el mismo sentido, el artículo 14 del Decreto Nº 769/94 estableció el trámite para la sustanciación de los recursos jerárquicos, en subsidio interpuestos contra el acto aprobatorio del reencasillamiento.

Que en las distintas jurisdicciones, aún quedan actuaciones pendientes de resolución, circunstancia que debe normalizarse a la brevedad dado que afecta tanto el normal funcionamiento de tales organismos, como la situación de los agentes involucrados.

Que, resulta necesario proceder en consecuencia, asignando a las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera en las distintas áreas, la responsabilidad de agilizar y efectuar el seguimiento de los trámites de que se trata.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera en las distintas áreas, deberán informar a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL — dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, el estado de las actuaciones referidas a los recursos interpuestos con motivo del reencasillamiento al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios.

Art. 2º — Las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera en las distintas áreas, deberán efectuar el seguimiento del trámite de las actuaciones referidas a los recursos interpuestos con motivo del reencasillamiento al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución S.F.P. Nº 71/92 y por el artículo 14 del Decreto Nº 769/94, respecto del procedimiento a imprimir a los recursos de reconsideración y jerárquicos en subsidio. A tal efecto, se deberá dar estricto cumplimiento a los plazos determinados por el Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN JOSE ALVAREZ, Subsecretario de Innovación Administrativa y Calidad de Servicios. A cargo - Resol. Nº 041/94.

e. 30/6 Nº 2078 v. 30/6/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 736/94

Bs. As., 10/6/94

VISTO la Resolución Nº 0066 del 8 de febrero de 1994, del registro de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, por la cual se transfiere a título gratuito a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN el acervo bibliográfico y el moblaje de la Biblioteca "José Ignacio de la Roza" que funciona en la Sucursal de la citada Caja, y

CONSIDERANDO:

Que la efectivización de esa donación se supeditó a resolución superior.

Que el traspaso tiende a la conservación en el patrimonio nacional de elementos de valor cultural.

Que el convenio suscripto entre las dos entidades mencionadas asegura la perduración de la Biblioteca y la prosecusión de sus actividades actuales.

Que la medida encuadra en la política fijada para los entes en proceso de privatización como es el caso de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, por imperio de la Ley Nº 24.155.

Que este Ministerio se encuentra debidamente facultado para disponer de los bienes de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO en su proceso privatizatorio de acuerdo a lo establecido en las Leyes Nºs 23.696 y 24.155, Decreto Nº 82 del 26 de enero de 1993 y Decreto Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 0066 del 8 de febrero de 1994, del registro de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, por la cual se transfiere a título gratuito a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN el acervo bibliográfico y el moblaje de la Biblioteca "José Ignacio de la Roza" que funciona en la sede de la Sucursal San Juan de dicha Caja.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 30/6 Nº 2075 v. 30/6/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se cita a las personas detalladas más abajo para que en los términos del art. 786 y 924 del Código Aduanero que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación de este aviso, vencido el mismo, el importe indicado será exigido con más los accesorios que prevén los artículos 794-799-724 y 725 del C.A. Consentida la presente se aplicarán las medidas contempladas en el Art. 1122 del mismo cuerpo legal. Quedan Uds. debidamente notificados según Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero (Ley 22.415).

S. CONT. Nº	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE
SA26/92-045	DE LEON RODRIGUEZ W. GASTON	977	$ 259.93
SA26/92-426	JOAO CARLOS POVE Y MARBA	987	$ 664.84
SA26/91-388	TORRES VICTOR	987	$ 308.84

Firmado: CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, sita en calle San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 30/6 Nº 2053 v. 30/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION —ART. 6º— RESOLUCION GENERAL Nº 2793 PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL EN EL BOLETIN OFICIAL.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-52573387-0	PRICE WATERHOUSE & CO.

e. 30/6 Nº 2054 v. 30/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
5-119	30-64624345-5	CAYRE Y DE LEON S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 30/6 Nº 2055 v. 30/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO — DIVISION FISCALIZACION INTERNA — SECCION TRAMITES 1

CODIGO: 857

Nº Constancia	C.U.I.T. Nº	Inscripción Nº	Contribuyente Peticionario
7/857/94	30-64782281-5	-.-	PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES S. R. L.

Total Constancias: UNA (1).

e. 30/6 Nº 2056 v. 30/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO — DIVISION FISCALIZACION INTERNA — SECCION TRAMITES Nº 2

CODIGO: 876

Nº Constancia	C.U.I.T. Nº	Inscripción Nº	Contribuyente Peticionario
4/870	30-57867896-0	-	CAPSE S. A.
5/870	30-50112559-4	-	LAROMET S. A.
6/870	20-12124697-0	-	MOGGIA, Horacio R.

Total Constancias: TRES (3)

e. 30/6 Nº 2057 v. 30/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 915/94

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D. G. I.) para actuar en juicios impositivos, no impositivos, universales y clausuras en jurisdicción de Región Mar del Plata.

Bs. As., 27/6/94.

VISTO las necesidades funcionales de la Región Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III LA PLATA y de la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a la abogada de la Región Mar del Plata Liliana Raquel NUÑEZ (Legajo Nº 90.656/76), para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los siguientes casos conforme lo establecido en el artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29.9.70 y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En los juicios universales cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y contribuciones a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva, de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80 con la modificación del Decreto Nº 969/81.

g) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

Art. 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Si perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Mar del Plata.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 30/6 Nº 2084 v. 30/6/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 129/94

Bs. As., 10/5/94

VISTO el Expediente Nº 751.098/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 2093 del 13 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto autorizó en los términos del artículo 73 de la Ley Nº 17.319, las Cesiones en garantía de las participaciones que CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA tiene en las concesiones sobre las áreas CAÑADON MINERALES, MESETA ESPINOSA Y CERRO WENCESLAO, en la Provincia de SANTA CRUZ y el área CAJON DE LOS CABALLOS en la Provincia de MENDOZA, que fueran aprobadas por la norma legal citada en el Visto.

Que tal cesión de garantía se efectúa a favor de la CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA frente a dicha Institución bancaria.

Que se consideran cumplidos los requisitos que hacen al perfeccionamiento de las garantías constituidas en virtud de los Convenios de Cesión Fiduciaria sometidos a la aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA respecto de las áreas antes mencionadas.

Que los co-titulares de las áreas de que se trata han prestado su conformidad con la cesión en garantía instrumentadas entre las partes aludidas en los considerandos anteriores.

Que las facultades para el dictado de la presente resolución se encuentran acordadas especificamente por el artículo 2º del Decreto Nº 2093 de fecha 13 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse, en los términos del Artículo 73 de la Ley Nº 17.319, los textos definitivos de los Convenios de Cesión Fiduciaria suscriptos el 28 de abril de 1994 entre CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA y la CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, agregados a las presentes actuaciones, en relación a las participaciones que CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA posee en las concesiones sobre las áreas CAÑADON MINERALES, MESETA ESPINOSA y CERRO WENCESLAO, en la Provincia de SANTA CRUZ, y CAJON DE LOS CABALLOS, en la Provincia de MENDOZA. Los Convenios de Cesión Fiduciaria de las áreas CAÑADON MINERALES, que consta de Anexos A, B, C, D, E, F, G, y H, MESETA ESPINOSA, que consta de Anexos A, B, C, D, E y F, y CERRO WENCESLAO, que consta de Anexos A, B, C, y D, y CAJON DE LAS CABALLOS, que consta de Anexos A, B, C, D, D1, E y F, que fueran aprobadas por el Decreto Nº 2093 de fecha 13 de octubre de 1993, forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Previo al ejercicio de sus derechos la cesionaria deberá acreditar ante esta Secretaría la designación del operador del área, acompañando copia autenticada de los Convenios respectivos.

Art. 3º — Instrúyase al Escribano General de Gobierno para que, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Nº 17.319, proceda a protocolizar e inscribir en el registro del ESTADO NACIONAL los Convenios de Cesión Fiduciaria que se aprueban por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos.

e. 30/6 Nº 2074 v. 30/6/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa SIDERAR S.A.I.C. PLANTA FLORENCIO VARELA ha presentado a esta Secretaría con fecha 9 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/6 Nº 2058 v. 30/6/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa AGUAS ARGENTINAS S. A. Planta MANUEL BELGRANO ha presentado a esta Secretaría con fecha 14 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/6 Nº 2059 v. 30/6/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa AGUAS ARGENTINAS S. A. Planta BOCA-BARRACAS ha presentado a esta Secretaría con fecha 14 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/6 Nº 2060 v. 30/6/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa AGUAS ARGENTINAS S. A. Planta SAN MARTIN ha presentado a esta Secretaría con fecha 14 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/6 Nº 2061 v. 30/6/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa AGUAS ARGENTINAS S. A. Est. BERNAL 2 ha presentado a esta Secretaría con fecha 14 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/6 Nº 2062 v. 30/6/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa AGUAS ARGENTINAS S. A. Est. PAITOVI ha presentado a esta Secretaría con fecha 14 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/6 Nº 2063 v. 30/6/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa AGUAS ARGENTINAS S. A. Est. FLORESTA ha presentado a esta Secretaría con fecha 14 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/6 Nº 2064 v. 30/6/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa AGUAS ARGENTINAS S. A. Est. DEVOTO ha presentado a esta Secretaría con fecha 14 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/6 Nº 2065 v. 30/6/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa AGUAS ARGENTINAS S. A. Est. LA MATANZA ha presentado a esta Secretaría con fecha 14 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/6 Nº 2066 v. 30/6/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa AGUAS ARGENTINAS S. A. Est. SAAVEDRA ha presentado a esta Secretaría con fecha 14 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/6 Nº 2067 v. 30/6/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa AGUAS ARGENTINAS S. A. Est. VILLA ADELINA ha presentado a esta Secretaría con fecha 14 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/6 Nº 2068 v. 30/6/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa AGUAS ARGENTINAS S. A. Est. CENTRO ha presentado a esta Secretaría con fecha 14 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/6 Nº 2069 v. 30/6/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa LADRILLOS OLAVARRIA S. A. ha presentado a esta Secretaría con fecha 14 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/6 Nº 2070 v. 30/6/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa EATON I.C.S.A. ha presentado a esta

Secretaría con fecha 14 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/6 Nº 2071 v. 30/6/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa FATE S.A.I.C.I. ha presentado a esta Secretaría con fecha 9 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/6 Nº 2072 v. 30/6/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 42/94

Bs. As., 15/6/94

VISTO la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente Nº 575 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo Nº 2, apartado ii) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo Nº 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor.

Que la firma DIR GAS S. A. ha solicitado ante esta Autoridad el otorgamiento del referido carácter para la explotación comercial de la red de distribución de gas por redes en la Localidad de MONTE BUEY.

Que la Resolución ex SSE Nº 144/90 previó en su Artículo 1º la posibilidad de la explotación comercial de los emprendimientos realizados bajo su órbita.

Que el emprendimiento de marras fue acometido en el marco de la Resolución recién enunciada.

Que el titular del emprendimiento, el MUNICIPIO DE MONTE BUEY, ha convenido la transferencia de la operación, uso y goce de las obras ejecutadas en el marco del emprendimiento a favor de la peticionante.

Que el contrato firmado entre partes no define el plazo de vigencia del Convenio; en *consecuencia y atento la escasa experiencia* desarrollada por la peticionante en la actividad bajo análisis, sin desmerecer con ello la potencialidad de su desempeño, hace meritu able otorgar un plazo de autorización menor que el definido por el Artículo 3.1 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y prorrogable hasta alcanzar el extremo allí previsto, en función del desempeño evaluado.

Que la peticionante ha dado cumplimiento a las exigencias existentes, por reglamentación administrativa, para los aspirantes a ser Subdistribuidores, como asimismo ha abonado el importe de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por esta Autoridad.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo Nº 12 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a DIR GAS S. A. a operar como Subdistribuidor de Gas Natural en la Localidad de MONTE BUEY, PROVINCIA DE CORDOBA, en el área de Licencia de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A.

Art. 2º — Esta Autorización se concede por el término de DIEZ (10) AÑOS a partir de la fecha de la presente, prorrogable según desempeño hasta alcanzar los TREINTA Y CINCO (35) AÑOS.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/6 Nº 2077 v. 30/6/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 43/94

Bs. As., 16/6/94

VISTO, el Expediente Nº 688/94 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias reunidas en este expediente y de las manifestaciones efectuadas por la firma GLACCO S. A. de fojas 49 a fojas 54, surge en forma manifiesta una agresión a derechos particulares y al sistema de la libre concurrencia en la provisión y transporte de gas.

Que por ello y sin perjuicio de la oportuna continuidad de estas actuaciones se hace indispensable proveer una medida regulatoria de operación mediante la cual se normalicen en forma provisoria los derechos privados y públicos comprometidos.

Que en ese sentido, se han expedido las gerencias de esta Autoridad Regulatoria en los términos del Informe que antecede a la presente, en el cual se destaca la actitud discriminatoria exhibida por METROGAS S. A., el ocultamiento de información de su parte y, como corolario de ello, el perjuicio final a los usuarios de su área de servicio.

Que esta Autoridad Regulatoria está facultada para el dictado de la presente conforme a lo previsto en el artículo 52 inciso d) y concordantes.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyase a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S. A. a proporcionar a GLACCO S. A., idéntica capacidad de transporte de la que fuera titular METROGAS S. A. en virtud del contrato que la vinculara con aquélla, de fecha 26 de mayo de 1993, es decir 500.000 m3/día, en firme, desde el momento en que GLACCO S. A. lo requiera, desde los puntos de recepción habituales hasta los puntos de entrega del área del anillo Buenos Aires. GLACCO S. A. podrá vender el volumen así transportado, tanto a METROGAS S. A. como a terceros interesados, en este último caso GLACCO S. A. podrá actuar como cargador. En caso de que la capacidad previamente citada no esté disponible, TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S. A. deberá asignar a GLACCO S. A. 500.000 m3/día de la capacidad que METROGAS S. A. dispone actualmente en los puntos mencionados.

Art. 2º — Invítase a METROGAS S. A. a renegociar los contratos de compra venta de gas natural actualmente vigentes, de manera que los nuevos contratos que surjan de tal renegociación permitan la competencia en el mercado y no signifiquen la exclusión de aquellos productores cuyas ofertas tuvieron precios inferiores al promedio de la cuenca.

Art. 3º — Dispónese que el importe percibido incorrectamente por METROGAS S. A. durante el período Enero 1993/Abril 1994, se restará de las eventuales diferencias diarias acumuladas a los efectos del ajuste dispuesto por el punto 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución en el próximo ajuste estacional.

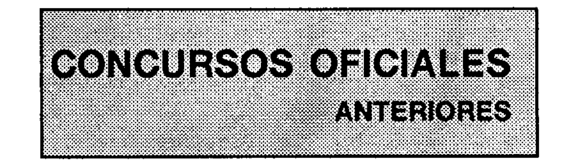
Art. 4º — A los efectos del procedimiento establecido en el punto 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia, dispónese que en el cálculo del valor del gas comprado por METROGAS S. A. en el corriente período estacional, se computarán 500.000 m3/día —volumen ofertado por GLACCO S. A.— adquiridos a 0,97 $/MM BTU al precio de 0,93 $/MM BTU.

Art. 5º — Impútase a METROGAS S. A. la comisión de una falta grave en el ejercicio de su actividad debiendo proceder a efectuar su descargo en los términos del artículo 10.2.9. de las Reglas Básicas de su Licencia de Distribución.

Art. 6º — La presente orden de regulación operativa se extiende por el plazo de seis (6) meses a partir del aviso que conforme el Artículo 1º de la presente dirija la firma GLACCO S. A. a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S. A.

Art. 7º — Notifíquese a METROGAS S. A., GLACCO S. A.: y a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S. A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/6 Nº 2076 v. 30/6/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

UESTY-UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA

LLAMADO A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PLIEGO UESTY 2000

SISTEMA DE TRANSMISION ASOCIADO A LA CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA SEGUNDO TRAMO

INTERCONEXION en 500 kV entre
E.T. RINCON SANTA MARIA y E.T. SALTO GRANDE (AR)
y E.T. RINCON SANTA MARIA y E.T. SAN ISIDRO (POSADAS)

El Poder Ejecutivo Nacional (Secretaría de Energía) a través de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá - UESTY, de acuerdo al Decreto 916/94, llama a Concurso Público Internacional para la adjudicación del o de los Contratos de Construcción, Operación y Mantenimiento del Segundo Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE YACYRETA. Este tramo está integrado por una LEAT 500kV entre la ESTACION TRANSFORMADORA RINCON SANTA MARIA, Provincia de Corrientes, y la ESTACION TRANSFORMADORA SALTO GRANDE (AR), Provincia de Entre Ríos, la ampliación de ambas ESTACIONES TRANSFORMADORAS y una LEAT 500kV entre la ESTACION TRANSFORMADORA RINCON SANTA MARIA, y la ESTACION TRANSFORMADORA SAN ISIDRO (POSADAS), Provincia de Misiones, operando esta línea inicialmente en 132 kV.

OBJETO: Se define como objeto del presente Concurso la contratación de la Construcción, Operación y Mantenimiento con suministro de todos los materiales y equipamientos necesarios, para las obras y servicios de estos electroductos, cuya contraprestación a favor del contratista consistirá en el Canon mensual por disponibilidad de los mismos durante diez (10) años y a partir de esa fecha mediante el pago de la remuneración que rija en el momento por la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica.

FECHA DE PRESENTACION DE SOBRES Nº 1 Y Nº 2 Y APERTURA DEL SOBRE Nº 1: 9 de setiembre de 1994 a las 12 hs. en sede de la UESTY.

VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá-Secretaría de Energía, Paseo Colón 171 - Piso 9º - Buenos Aires - Argentina.

VALOR DEL PLIEGO: Veinte mil pesos ($ 20.000.-).

HORARIO DE ATENCION PARA LA VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: De lunes a viernes de 11 a 18 hs., desde el 29 de junio de 1994.

e. 24/6 Nº 1985 v. 7/7/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S. A. rematarán por cuenta y orden y en nombre de Ferrocarriles Argentinos, con base los siguientes bienes: - taller de herrería, hojalatería, soldadura y carpintería, máquinas de tornería, herramientas de precisión y juegos de galgas, dos grúas Bantan sobre neumáticos, grúa P y H sobre orugas, motosoldadoras, pala cargadora modelo PD-18, tractores Fiat y Zanello, cinco camiones Fiat 673/M, dos camiones Dodge DP500, Ford 350, tres Rastrojeros, motores Perkins usados, 300 módulos de estantería metálica, 20 galpones varios, aprox. 1.800 tons. de rezago de rieles en lotes varios, etc,; según catálogo. Al contado. - Seña 20 %. - Comisión 10 % más I.V.A. - Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 7 de julio de 1994 a las 13 horas en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, junio 22 de 1994.

e. 29/6 Nº 90.038 v. 1/7/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/6/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 50 Nº 5.014.907; de u$s 250 Nº 5.504.958; de u$s. 500 Nros. 6.003.184; 6.037.906 y 6.242.205; de u$s. 2.500 Nº 7.740.622; de u$s. 5.000 Nros. 8.318.571; 8.318.843 y 8.321.816, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 75 Nº 252.239; de u$s. 3.750 Nº 5.140.704; de u$s. 7.500 Nros. 6.912.908 y 6.988.777, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Fernando Raúl Mitjans. Bs. As. 29/4/94. — EDGARDO F. ESCALANTEE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/6 Nº 1519 v. 25/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora Beatriz Zelcer de Damiani (L.C. Nº 4.933.480) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2067, Expte. Nº 44.591/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/5 Nº 1993 v. 30/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CALVO PIZARRO Mónica (D.N.I. Nº 92.082.357) y al señor MARTENS Ricardo Adán (D.N.I. Nº 10.085.074), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º Oficina "509", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1625 Expediente Nº 4.862/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/5 Nº 1994 v. 30/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HECTOR ROBERTO OTTURI —L.E. Nº 1.674.945—, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1591, expte. Nº 13.000/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/5 Nº 1995 v. 30/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores JOHN H. HORN —Pasaporte Z-3.584.550— y LEIGHTON D. RIESS —Pasaporte Z-3.024.072—, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1543, expediente Nº 7481/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/6 Nº 1996 v. 30/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GARCIA Luis Mario (C. I. P. F. Nº 6.425.497), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "509" Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2141 Expediente Nº 28.453/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/6 Nº 2000 v. 30/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BUSCAGLIA Adolfo Edgardo (L. E. Nº 4.342.877), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "509" Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1258 Expediente Nº 50.748/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/6 Nº 2001 v. 30/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor CARLOS F. BOHER, D. N. I. Nº 10.683.171, la apertura a prueba del Sumario Nº 2062, EXPEDIENTE Nº 44.590/89, que se sustancia en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), por el término de veinte (20) días hábiles bancarios. Notificaciones lunes y jueves o el siguiente día hábil si alguno resultare inhábil en este Departamento, bajo apercibimiento de tener notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/5 Nº 2002 v. 30/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Sr. HECTOR ALBERTO DIONISI, L. E. Nº 4.827.221, para que comparezca en el Departamento Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15 hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1234, Expediente Nº 26.498/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/5 Nº 2003 v. 30/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Juan Ignacio SAMPEDRO DE LUNA (C.I.P.F. Nº 6.725.567) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario Nº 775, Expediente Nº 62.569/86 caratulado BANCO DE SANTANDER S.A., el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 29/6 Nº 2046 v. 1/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Alberto Enrique JARAMILLO (D.N.I. Nº 10.989.672) y a Enrique Raúl KOLTON (DNI Nº 11.091.551) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 807, Expediente Nº 101.521/88 caratulado BANCO AGRARIO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. (en liquidación) el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 29/6 Nº 2047 v. 1/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la ex-AGENCIA DE CAMBIO "LASPINA TURISMO CAMBIO S.A.", a José Cayetano LASPINA o LA SPINA (L.E. Nº 5.427.723) y a Egle Raquel MEZZANOTTE (L.C. Nº 873.568) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 822, Expediente Nº 100.908/92 caratulado Ex-AGENCIA DE CAMBIO "LASPINA TURISMO CAMBIO S.A.", el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 29/6 Nº 2048 v. 1/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Rafael DIZRIEH o DIRRIEH (C.I.P.F. Nº 3.938.556), a Isaac SALEM (L.E. Nº 8.104.842), a Isaac YACAR (L.E. Nº 7.803.176) y a José SAMRA (L.E. Nº 4.184.094) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 825, Expediente Nº 104.747/87 caratulado BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 29/6 Nº 2049 v. 1/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 9/6/94

De conformidad a lo establecido en el artículo 417 del Código Aduanero, Ley 22415, por este medio se cita y emplaza por el término establecido en el Art. 440 del citado texto legal a quien se

considere con derecho sobre las mercaderías que se mencionan en la presente, bajo apercibimiento de proceder como lo norma el Art. 419 y subsiguientes del precitado Código.

FECHA DE ENTRADA	EXPEDIENTE	MERCADERIA	Procedencia	LUGAR DE Procedim.
1-11-79	SA03/79/20	1 Máquina de calcular,	Extranjera	Bahía Blanca
	ACTA LOTE10	marca Berrougne, usada.		
		3 Jarras térmicas, marca: Diamond, sin uso.	"	
		3 Ollas a presión, marca: Express, sin uso.	"	
		2 Máquinas de escribir, marca: Rover, sin uso.	"	

Fdo.: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador.

e. 28/6 Nº 2033 v. 30/6/94

ADUANA BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 9/6/94

De conformidad a lo establecido en el artículo 417 del Código Aduanero, Ley 22415, por este medio se cita y emplaza por el término establecido en el Art. 440 del citado texto legal a quien se considere con derecho sobre las mercaderías que se mencionan en la presente, bajo apercibimiento de proceder como lo norma el Art. 419 y subsiguientes del precitado Código.

FECHA DE ENTRADA	EXPEDIENTE	MERCADERIA	Procedencia	LUGAR DE Procedim.
12-9-79	SA03/79/16 ACTA LOTE 7	1 Reloj, marca Matematic, usado.	desconocida	BAHIA BLANCA
		1 Reloj, usado, sin funcionar.	"	
5-5-80	SA03/80/04 ACTA LOTE 14	2 Expositores de plástico, c/20 envases de boquillas p/fumar, marca: AGUA FELTER.	"	"
		3 pañuelos p/cuello, estampados, de acetato	" "	" " " "

Fdo.: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador.

e. 28/6 Nº 2034 v. 30/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 7/6/94

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	AGENCIA
CLINICA PRIVADA SAN BLAS S. R. L.	30-58059016-7	SEDE CORDOBA Nº 2
MEDICOS ASOCIADOS S. R. L.	30-59738965-1	SEDE CORDOBA Nº 2
RAM CAR S. R. L.	30-63057643-8	SEDE CORDOBA Nº 2

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 27/6 Nº 2021 v. 1/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 7/6/94

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	AGENCIA
JULIO MAJUL Y CIA S. A. I. C.	30-54293911-3	SEDE CORDOBA Nº 2
LIZARRAGA, ANGEL BALDEMAR	20-06169616-5	SEDE CORDOBA Nº 2
PERSIANO VICENTE ANTONIO Y/O	30-65697968-9	SEDE CORDOBA Nº 2
SANCHEZ, JUAN RICARDO	20-13819593-8	SEDE CORDOBA Nº 2
SEGUI HNOS S. A. I. C.	30-52640214-2	SEDE CORDOBA Nº 2

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba

e. 27/6 Nº 2022 v. 1/7/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 16/6/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

FAISCA, Ignacio Eldo
FARA, Antonio
GUDIK GONZALEZ, Mario Alejandro
MANDONSKI, Mónica Alejandra
LOREDO, Angel Daniel
MARQUEZ, Arturo Angel

e. 23/6 Nº 1980 v. 6/7/94

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia en lo COMERCIAL Nº 1 Dr. CUARTERO, Sec. Nº 2 Dra. BELLUSCI de PASINA de los años 1957 a 1983; COMERCIAL Nº 3 Dr. HERRERA, Sec. Nº 6 Dra. GUTIERREZ HUERTAS, de los años 1955 a 1968; COMERCIAL Nº 4 Dr. OTTOLENGHI, Sec. Nº 7 Dr. JUAREZ, de los años 1960 a 1967; SEC. Nº 8 Dr. BOSCH, de los años 1951 a 1965; COMERCIAL Nº 5 Dr. VASALLO, Sec. Nº 9 Dr. GALLI, de los años 1952 a 1968; COMERCIAL Nº 7 de la Dra. O'REILLY, Sec. Nº 13 Dr. FANTI, de los años 1956 a 1966; SEC. Nº 14 Dra. TAQUELA, de los años 1957 a 1967; COMERCIAL Nº 7 Dr. GUTIERREZ CABELLO, Sec. Nº 13 Dra. O'REILLY, de los años 1956 a 1969; COMERCIAL Nº 8 Dr. GONZALEZ, Sec. Nº 16 Dr. FERRARI, de los años 1961 a 1964; COMERCIAL Nº 9 Dr. FAVIER DUBOIS, Sec. Nº 17 Dr. BLASTRE, de los años 1959 a 1964; COMERCIAL Nº 10 Dr. TAMBURRINO SEGUI, Sec. Nº 20 Dra. RAISBERG, de los años 1959 a 1965; COMERCIAL Nº 13 Dr. VILLAR, Sec. Nº 25 Dra. VACCA, de los años 1950 a 1983; SEC. Nº 26 Dr. RUFINO de los años 1951 a 1983; COMERCIAL Nº 14 Dr. SALA, Sec. Nº 28 Dr. D'ALESSANDRO, de los años 1914 a 1965; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 2 Dr. TRESGUERRAS, Sec. Nº 3 Dr. WILKINSON, de los años 1957 a 1983; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 1 Dr. MARINELLI, Sec. Nº 1 Dra. KLEIN, de los años 1959 a 1982; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 5 Dr. ARGENTO, Sec. Nº 9 Dra. ZAMORA, de los años 1952 a 1983; SEC. Nº 10 Dra. NOVACO, de los años 1980 a 1983; TRABAJO Nº 6 Dra. FERRO PUCH, Sec. Unica Dr. CONSTANZO, de los años 1968 a 1983; TRABAJO Nº 18 Dra. RUIZ, Sec. Unica Dr. BARREIRO, de los años 1968 a 1983; CIVIL Nº 38 Dr. OCAMPO de los años 1939 a 1983; MENORES Nº 4 Dra. MAIZA, Sec. Dr. HELMANN, de los años 1929 a 1962; CORRECCIONAL Nº 7 Dra. GARRIGOS, Sec. Nº 56 Dra. GUAGNINO de los años 1938 al mes de mayo de 1984; CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 4 Dr. BERGES, Sec. Nº 113 Dr. BOSCH de los años 1944 al mes de mayo de 1964; CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 9 Dr. OTERO, Sec. Nº 108 Dr. HAIEK, de los años 1927 al mes de mayo de 1964; CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 17 Dr. RODRIGUEZ LUBARY, Sec. Nº 151 Dra. FORGIONE, de los años 1959 al mes de mayo de 1964, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DRA. CARMEN NASTASI de RODRIGUEZ - Subdirectora Geneal - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 3237/94; 3698/94; 4076/94; 4625/94; 4626/94; 4895/94; 4896/94; 4899/94; 4900/94; 5083/94; 5304/94; 5305/94; 5306/94; 5307/94; 5387/94; 5472/94; 5634/94; 5880/94; 6865/94; 6866/94; 6867/94; 6869/94; 6870/94; 7127/94; 7393/94; 7722/94.

e. 28/6 Nº 2040 v. 30/6/94